



Dirección General de Función Pública
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

Instrucción de 30 de julio de 2009, del Director General de Función Pública, por la que se establece el procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural a que hace referencia el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha llevado a cabo una ampliación de la acción protectora de la Seguridad Social, ya que, al tiempo que ha introducido importantes modificaciones en el régimen jurídico de las prestaciones otorgadas en caso de maternidad y de riesgo durante el embarazo, ha incorporado en el ordenamiento jurídico de la protección social dos nuevos subsidios: el correspondiente al permiso por paternidad y el que se concede en supuestos de riesgo durante la lactancia natural; todo ello con el objetivo de mejorar la integración de la mujer en el ámbito laboral y para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

La mencionada Ley Orgánica, en su disposición final tercera, autorizó al Gobierno a dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para su aplicación. A tal finalidad responde el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural que efectúa el desarrollo reglamentario, por un lado, de la normativa legal aplicable a los subsidios por maternidad y por riesgo durante el embarazo, con las modificaciones introducidas en su configuración por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y, por otro, de las normas reguladoras de los nuevos subsidios por paternidad y por riesgo durante la lactancia natural, creados por la misma ley.

En cuanto a la prestación por riesgo durante el embarazo, dado que legalmente se ha calificado esta situación como contingencia de naturaleza profesional, se ha eliminado la exigencia de cumplimiento de un periodo previo de cotización para su obtención y su cuantía se ha incrementado, desde el 75 por 100 de la base reguladora correspondiente a las contingencias comunes, vigente hasta el momento, al 100 por 100 de la base reguladora aplicable a las contingencias profesionales. La gestión de la prestación corresponde, según la nueva regulación, a la entidad gestora o a la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social con la que la empresa o, en su caso, la trabajadora por cuenta propia, tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

Se define, a su vez, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la situación protegida a efectos de obtener la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, considerándose como tal el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, esto no resulte posible o no pueda exigirse.



Dirección General de Función Pública
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

El régimen jurídico de esta prestación por riesgo durante la lactancia natural se afronta, en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, en paralelo con el previsto respecto del subsidio por riesgo durante el embarazo, ya que su concesión, por mandato legal, se realiza en las mismas condiciones que éste.

En coherencia con todo ello resulta necesario establecer el procedimiento aplicable en la Administración de la Comunidad de Madrid de forma que las empleadas públicas conozcan el conjunto de trámites necesarios para hacer efectivo el ejercicio de este nuevo derecho.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las facultades que tiene asignadas esta Dirección General de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, se procede a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- *Objeto*

El objeto de las presentes Instrucciones es establecer el procedimiento que se ha de seguir en la Administración de la Comunidad de Madrid para solicitar las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, en los supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, a que se refiere el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo.

SEGUNDO. - *Ámbito de aplicación*

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todas las empleadas públicas al servicio de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea la naturaleza de su relación de empleo (funcionarial, laboral o estatutaria), encuadradas en el campo de aplicación del régimen general de la seguridad social, cuya entidad gestora para la cobertura de las contingencias profesionales sea FREMAP.

2. En el supuesto de las empleadas cuya entidad gestora para las contingencias profesionales no sea FREMAP, sino MUFACE, MUGEJU, ISFAS, INSS u otra mutua de accidente de trabajo las interesadas deberán iniciar los procedimientos a que se refieren las presentes Instrucciones ante la entidad gestora correspondiente (según los modelos de solicitud que estas tengan establecidos), todo ello sin perjuicio de que las actuaciones de los departamentos de personal o de los servicios de prevención sean idénticas cualquiera que sea la entidad gestora de la prestación.



Dirección General de Función Pública
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

TERCERO.- *Procedimiento para el reconocimiento de la existencia de riesgo durante el embarazo.*

1. Solicitud de la interesada. Para iniciar el procedimiento las interesadas deberán cumplimentar la Solicitud de Certificación Médica de Existencia de Riesgo durante el Embarazo o la Lactancia Natural que figura como Anexo I y la presentarán ante el departamento de personal que proceda en función del centro de trabajo en el que la empleada esté destinada.

La solicitud deberá ir acompañada del Informe del facultativo del Servicio Público de Salud que acredite la situación de embarazo y la fecha probable del parto.

2. Actuación del departamento de personal. Recibida la solicitud, el departamento de personal elaborará el Certificado de Empresa sobre la Actividad Desarrollada y las Condiciones del Puesto de Trabajo de la interesada y seguirá para ello el modelo que figura como Anexo II según las siguientes indicaciones: el departamento de personal cumplimentará los apartados 1 y 2 y a continuación lo pondrá en conocimiento del Servicio de Prevención correspondiente para que por éste se cumplimenten los apartados 3 y 4 del citado anexo y lo acompañe de la Evaluación de Riesgos del puesto de trabajo ocupado por la empleada. Con la información recibida el departamento de personal terminará de elaborar la Certificación cumplimentando los apartados 5 y 6 y remitirá todo el expediente a FREMAP (calle Capitán Haya 39) o, en su caso, la entidad gestora que proceda.

3. Actuación de FREMAP o de la entidad gestora. En el caso de que FREMAP o la entidad gestora considere que no se produce la situación de riesgo durante el embarazo denegará la expedición de la Certificación Médica comunicando a la empleada que no procede iniciar el procedimiento dirigido a la obtención de la correspondiente prestación económica.

Si FREMAP o la entidad gestora certifican la existencia de riesgo proporcionarán a la empleada el Certificado de Riesgo y la Solicitud de Prestación Económica de Riesgo durante el Embarazo o la Lactancia Natural (Anexo III) para iniciar el procedimiento que se recoge a continuación.

CUARTO.- *Procedimiento para el reconocimiento del subsidio por riesgo durante el embarazo.*

1. La empleada cumplimentará la Solicitud de Prestación Económica de Riesgo durante el Embarazo o la Lactancia Natural (Anexo III), y la presentará junto con la Certificación de Riesgo ante el departamento de personal.



Dirección General de Función Pública
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

2. El departamento de personal solicitará al Servicio de Prevención competente los Informes de adaptación del puesto que se hayan realizado, en caso de que se hubieran revelado riesgos, y la relación de funciones o tareas exentas de riesgo en el caso de que existan. La adaptación o el cambio de puesto de la empleada no implicarán necesariamente cambio de adscripción a otro puesto vacante en la Relación de Puestos o Plantilla Presupuestaria, sino que se efectuará preferentemente mediante adaptación de funciones o modificación temporal de las características del mismo puesto del que es titular en la Relación de Puestos o Plantilla Presupuestaria.

3. Recibido el Informe el departamento de personal cumplimentará, a la mayor brevedad, la Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora o, cuando estos existan, sobre la imposibilidad, técnica u objetiva, de realizar el traslado correspondiente, o que no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados (Anexo IV).

4. Asimismo elaborará un Certificado de empresa (Anexo V) en el que conste la cuantía de la base de cotización de la trabajadora por contingencias profesionales, correspondiente al mes anterior al del inicio de la suspensión del contrato de trabajo y, en su caso, las cantidades de percepción no periódica abonadas a la trabajadora durante el año anterior a la fecha de suspensión del contrato.

En los casos de trabajadoras a tiempo parcial, deberá reflejarse la cuantía de la base de cotización correspondiente a los tres meses anteriores a la suspensión del contrato. En el supuesto de que la antigüedad de la empleada fuera menor, deberá reflejarse la cuantía de las bases de cotización acreditadas y el número de días naturales a que éstas corresponden.

En el supuesto de trabajadoras contratadas para la formación, la cuantía de la base será equivalente al 75 por 100 de la base mínima de cotización vigente.

Finalmente en el Anexo V deberá constar expresamente la cotización por realización de horas extraordinarias en el año anterior al inicio de la suspensión laboral.

5. Una vez reunida toda la documentación el departamento de personal la presentará ante FREMAP (Calle Capitán Haya, 39) o ante la entidad gestora que corresponda.

6. A la vista de la documentación presentada y una vez comprobados todos los requisitos formales, hechos y condiciones exigidos para acceder al subsidio, FREMAP o la entidad gestora dictará resolución expresa, que se notificará en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud de la interesada, a efectos del reconocimiento del derecho a la prestación económica por riesgo durante el embarazo.



Comunidad de Madrid

Cuando no se reconozca inicialmente el derecho a la prestación económica por riesgo durante el embarazo, por no concurrir la situación protegida definida en el artículo 31 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, se indicará a la interesada, si procede, la fecha a partir de la cual podrá reconocerse la prestación, teniendo en cuenta la certificación médica sobre la existencia de riesgo y la evolución en el estado de gestación, en relación con el riesgo específico derivado del puesto de trabajo. En consecuencia, en estos casos, no será necesaria una nueva solicitud sino, tan sólo, la aportación de la documentación establecida en los Anexos II, III, IV y V.

QUINTO.- Procedimiento para el reconocimiento de la existencia de riesgo y del subsidio durante la lactancia natural.

El procedimiento para el reconocimiento de la existencia de riesgo durante la lactancia natural y del subsidio, se regirá por lo establecido en los apartados Tercero y Cuarto de la presente Instrucción, debiendo entenderse referidas a la distinta naturaleza del riesgo las previsiones contenidas en los mismos.

SEXTO.- Celeridad de las actuaciones

Los departamentos de personal, los Servicios de Prevención y las entidades gestoras realizarán sus actuaciones con la mayor celeridad posible y las darán prioridad sobre su programación ordinaria al objeto de que la resolución de los procedimientos se ajuste a unos plazos compatibles con la adecuada protección de la situación de embarazo y lactancia.

ANEXOS

- a) **ANEXO I:** Solicitud de Certificación médica sobre la existencia de riesgo durante el embarazo.
- b) **ANEXO II:** Certificado de Empresa sobre la actividad desarrollada y las condiciones de trabajo.
- c) **ANEXO III:** Solicitud de la Prestación Económica por Riesgo durante el Embarazo o la Lactancia Natural.



Dirección General de Función Pública
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

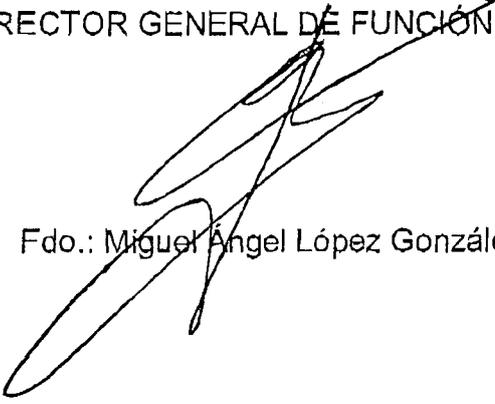
- d) **ANEXO IV:** Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora.

- e) **ANEXO V:** Certificado Cotizaciones de la Empresa para la solicitud de las prestaciones económicas por Riesgo durante el Embarazo o la Lactancia Natural

En Madrid, a 30 de julio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Miguel Ángel López González



ILMOS. SRES. SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS Y GERENTES DE OO.AA.
DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO
MADRILEÑO DE SALUD.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA.